

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04646/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo, el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, a la solicitud de acceso a la información 00684/TOLUCA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información:**

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, en los siguientes términos:

##### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

*GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO O SU SECRETARÍA DE FINANZAS; AYUNTAMIENTO DE TOLUCA; AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN; PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Presentes Para Contestar De Esta Solicitud Lo Que Les Competa.....*

*• El Gobierno De Toluca Y Naucalpan Manifiestan Que No Ha Recibido Recursos Que Le Corresponden Por Parte Del Gobierno Del Estado De México, El Gobierno Del Estado De México A Través Del A Secretaria De Finanzas, Ha Manifestado Que No Le Debe Dinero A Municipios, Entre Ellos Toluca Y Naucalpan, Con El Propósito De Saber La Verdad Respecto Ala Falta De*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Liquidez De Estos Gobiernos Para Pagar Sueldos Y Salarios De Trabajadores Que En Al Menos 30 Años No Se Habían Dado Antes, Le Pido Al Secretario De Fianzas O A Quienes El Decida Se Enfocarme Lo Siguiente: • Las Participaciones Y Aportaciones Que Le Correspondencia A Estos Dos Municipios Por Cualquier Fondo O Concepto Desde 2013 Ala Fecha • Las Participaciones Federal Que Se Han Entregado O Trasferido En Efectivo O A Bancos De Estos Municipios Desde 2013 A La Fecha. • Las Retenciones Que Se Hayan Hecho Desde 2013 A La Fecha A Toluca Y Naucalpan, Por Conceptos De Adeudos Con El SAT, ISSEMYM ISSTE, CFE, CAEM, Conagua, Cumplimientos De Deuda Bancaria U Cualquier Otro Concepto, Exhibiendo Para Esto Los Documentos Donde Se Registro Estas Deducciones Al Respecto. • Los Registros De Deuda Publica Que Estos Municipio Hayan Registrado Ante El Gobierno Del Estado O La Federación. Y Que Tenga En Su Poder O Haya Conocido El GEM. • • En Resumen Es Saber Cuanto Les Correspondía A Estos Municipios Desde 2013 Ala Fecha Y Cuanto Se Les Ha Entregado Efectivamente O Retenido, Esta Información Debe Estar En Sus Registros Contables Actuales O Históricas, Ademas De Tener Comprobantes De Tránsito Bancaria U Otros Documentos Como Pólizas O Registros Contables O Administrativos Que Evidencia Esta Situación, Estos Datos Deben Formar Parte De La Cuenta Publica Y La Glosa Dela Misma. • Las Auditorías Que Tenga El GEM, Respecto A Cumplimiento De La Tránsito De Participaciones Y Aportaciones Estatales Y Federales A Los Municipios, Dela Secretaria De La Contraloría, El OSFEM la ASF o La Auditoria Federal Correspondiente, Desde 2013 Ala Fecha. • Todos Los Documentos Oficiales Que Tenga El Gobierno Del Estado De México Y Los Municipios En Mención Respecto A Estas Aportaciones Y Deducciones. • También Ala Secretaria De Finanzas Al Evidencia Que Han Recibido Por Parte De La Federación Estos Recursos En Forma Regular, Por Lo Que Solicitamos De Igual Forma El Cumplimiento O Registros Contables O Bancarios Que Evidencien Que La Cuarta Tránsito Ha Cumplido Ala Entidad Con Esta Obligación Financiera. 1.-Ya Basta Del Dime Y Diretes De Uno Y Otro Nivel De Gobierno Y A Los Ciudadanos Nos Den Malas Cuentas, Exigimos Estos Documentos Para Saber La Verdad Que Siempre Se Oculta Y Saber Quienes Mienten O Dicen La Verdad O Verdades Ca Medias. 2.-Señores INAI e INFOEM Consideren Esta Solicitud Y La Que Haremos Al Su Vez A Los Municipios Y A La Legislatura Como Parte De Un Ejercicio De Rendición De Cuentas , Producto Dela Poca Transparencia De Todos Estos Entes Públicos, Que No Hacen Lo Necesario Para Informar Al Publico De Su Gestión, Estos Recursos Federales Y Municipales No 3.-*

*Es Preocupante Para Todos, El Saber Los Pasivos Que Se Tienen, Tanto A Empleados Como Contratistas Y Proveedores Y De Cuanto Va A Ser El Hoyo De Este Mal Manejo Presupuestal. Recibieron Un Caos Financiero Pero Es Evidente Que Los Tesoreros Encargados No Supieron Hacer Lo Propio Para Compensar Esta Deficiencia Y Los Ayuntamientos También No Hacen Lo Que Les Toca, En Especial Sus Inútiles Síndicos Que No Cuidan El Ingreso Y Egreso De Los Municipios Por Ser Incompetentes En Esta Situación.” (Sic)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

## **II. Declaración de Incompetencia Parcial**

Con fecha de tres de agosto de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), notificó el Acuerdo de Incompetencia Parcial el cual es dirigido al Solicitante y es suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

“...

*Respecto al contenido y del análisis de su solicitud de acceso a la información pública, en cuanto a la información concerniente a “GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO O SU SECRETARÍA DE FINANZAS; AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DELEGACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”, me permito comentarle que, de acuerdo con la información solicitada, este sujeto obligado no es la autoridad competente para hacer entrega de la misma, ya que podría encontrarse en poder de otros Sujetos Obligados, es decir en las propias instancias a las que usted hace referencia ...” (Sic)*

## **III. Respuesta del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dio respuesta al requerimiento de información, por medio de los documentos que a continuación se enlistan:

i) Oficio número: 202012000/0352/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Contaduría y, es dirigido la Titular de la Unidad de Transparencia, de lo cual se desprende lo siguiente:

“...

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de conformidad con el artículo 3.20 del Código Reglamentario Municipal de Toluca; se hace entrega de la información que le compete entregar a la Tesorería Municipal de Toluca; por lo que se adjunta al presente oficio un archivo, conteniendo las constancias de liquidaciones de participaciones del año 2017 a la fecha, donde el ciudadano podrá visualizar las participaciones y aportaciones que corresponden al municipio de Toluca, así como las participaciones federales que se han entregado o transferido y las retenciones que se han hecho, en resumen, sabrá lo que le correspondía al Municipio de Toluca y cuanto se le ha entregado o retenido.*

*Es de suma importancia señalar que, de conformidad con los Lineamientos para la Organización y Conservación de la Documentación Pública, capítulo IX artículo 31, solo se está entregando la información localizada del año 2017 a la fecha.*

*Adicionalmente, se hace entrega de los Contratos de la deuda del municipio que se han registrado ante el Gobierno del Estado, es de suma importancia comentarle que, la deuda a largo plazo se generó en los años 2008 y 2010, en los años subsecuentes solo se estuvo amortizando la deuda hasta finiquitarse en el año 2020, posterior a esos créditos no se ha realizado la contratación de otro crédito*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*a largo plazo: los créditos a corto plazo fueron adquiridos en el año de 2020, los cuales se siguen amortizando a la fecha.*

*No omito comentarle que, de la información que contenía datos personales o sensibles, la propuesta de clasificación de la información, se autorizó el día 23 de agosto del año en curso, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2019-2021 para el ejercicio 2021, mediante acuerdo CT/SE/11/05/2021*

*Finalmente, le informo que el resto de la información deberá ser entregada por el área y el municipio competente.*

*..." (Sic)*

ii) Constancias de liquidación de participaciones de acuerdo a los siguientes ejercicios fiscales y temporalidad siguiente:

- a) Constancias de liquidación de participaciones de enero a diciembre, de dos mil diecisiete.
- b) Constancias de liquidación de participaciones de enero a diciembre de dos mil dieciocho.
- c) Constancia de liquidación de participaciones de enero a diciembre de dos mil diecinueve.
- d) Constancia de liquidación de participaciones de enero a diciembre de dos mil veinte.
- e) Constancia de liquidación de participaciones de enero a julio de dos mil veintiuno.

iii) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-027-P.Q.-20, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

iv) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-002-P.Q.-20, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte.

v) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario de fecha trece de marzo de dos mil veinte, el cual fue inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-005-P.Q.-20, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte.

vi) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario de fecha tres de agosto de dos mil veinte, el cual fue inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-015-P.Q.-20, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

vii) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el cual fue inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-002-P.Q.-20, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte.

viii) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, mismo que fue inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-004-P.Q.-21, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

ix) Versión pública del contrato de apertura de crédito quirografario de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mismo que fue inscrito en el registro de deuda pública estatal y municipal en términos del capítulo tercero del título de deuda pública del código financiero del Estado de México y Municipios por medio del Acta No. 106-02-B-006-P.Q.-21, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

x) Oficio número: IMCUFIDET/1023/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el cual es dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y es suscrito por el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, por medio del cual manifiesta y expone:

“...

*Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que la solicitud no es aplicable al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, toda vez que la solicitud va direccionada al Ayuntamiento de Toluca*

...” (Sic)

xi) Oficio número: 200F10000/566/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, suscrito la Directora del Instituto Municipal de la Mujer y es dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:


“...

*Al respecto de la presente solicitud y para mayor claridad me permito informar en los siguientes términos:*

- *Hago de su conocimiento que el Instituto Municipal de la Mujer de Toluca es un órgano público descentralizado a partir del día 5 de septiembre del año 2019, así como consta en la Gaceta de Gobierno en el decreto 83, por lo tanto, la información solicitada durante el periodo 2013-2019 no obra en los archivos de este instituto.*
- *Respecto al punto número 1, las aportaciones o participaciones que le corresponden al Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, se adjunta en formato PDF las facturas de ingresos por concepto de subsidio durante los años 2020 y 2021.*
- *En cuanto hace al punto número 2 y 5, se anexa en formato PDF el decreto 83 publicado en la gaceta de gobierno con fecha del 5 de septiembre de 2019, el determina en su capítulo tercero “Del patrimonio del instituto” Artículo 16 fracción I. La asignación anual del 2% de las participaciones federales (Ramo 28) del municipio.*
- *En lo concerniente al punto número 3, me permito informar que este instituto no cuenta con retenciones por conceptos de adeudos con el SAT o ISSEMYM.*
- *En lo que respecta al punto número 4, se anexa en formato PDF el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.*
- *Respecto al punto número 5, se anexan las facturas de ingresos de 2020 y 2021 donde se muestra el subsidio entregado desde su primero día de operaciones.*
- *En cuanto al punto número 6, me permito informar que el IMMT no está en las condiciones de brindar la información solicitada, toda vez que no es competencia llevar a cabo auditorias, por lo tanto, la información solicitada no obra en los archivos.*
- *En cuanto al punto número 7 se anexan en formato PDF las aportaciones que se han hecho no omitiendo que no se tienen deducciones de ningún concepto en este instituto.*
- *En atención al punto número 8, me permito informar que no estamos en condiciones de proporcionar la información solicitada, ya que no es de nuestra competencia.*

*...” (Sic)*

xii) Estado analítico de deuda y otros pasivos del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno, tal como se observa a continuación:


**ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS**  
 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA 7101 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
Corto Plazo				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros				
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Estatal				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0.00	0.00
Largo Plazo				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros				
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Estatal				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0.00	0.00
<b>Total de Otros Pasivos</b>			271,034.74	267,034.98
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			271,034.74	267,034.98

xiii) Once comprobantes fiscales digitales por internet, cuyo concepto y fecha de emisión son los siguientes:

1. Anticipo de subsidio de gastos en operación, de fecha 14 de enero de 2020.
2. Presupuesto asignado al Instituto Municipal de la Mujer de Toluca correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de fecha 2 de abril de 2020.
3. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de abril de 2020, de fecha 5 de mayo de 2020.
4. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de mayo de 2021, de fecha 6 de mayo de 2020.
5. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de junio de 2020, de fecha 2 de julio de 2020.
6. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de julio de 2021, de fecha 13 de agosto de 2020.
7. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de agosto de 2020, de fecha 1 de septiembre de 2020.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

8. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de septiembre de 2021, de fecha 5 de octubre de 2020.
  9. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de octubre de 2021, de fecha 3 de noviembre de 2020.
  10. Subsidio de gastos de operación del presupuesto correspondiente al mes de noviembre de 2020, de fecha 1 de diciembre de 2020.
  11. Participación correspondiente a la prima vacacional y aguinaldo 2020, de fecha 16 de diciembre de 2020.
- xiv) Decreto número 83, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.
- xv) Nota informativa No. 0184, suscrito por el Tesorero Municipal y es dirigido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta y expone:

“...

*Por medio del presente y de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la solicitud de información 00684/TOLUCA/IP/2021 recibida mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitado “(...) El Gobierno de Toluca y Naucalpan manifiestan que no ha recibido recursos que le corresponden por parte del Gobierno del Estado de México, el gobierno del Estado de México a través de la secretaria de finanzas, ha manifestado que no le debe dinero a municipios, entre ellos Toluca y Naucalpan (...)” (Sic) se le informa que se adjunta la respuesta para el ciudadano ...” (Sic)*

#### **IV. Interposición del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información, en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*información incompleta y no suficiente para poder generar un panorama real de la situación actual del municipio, que se ve caótica.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*La situación del municipio en lo financiero es crítica, por lo que los proveedores y trabajadores han manifestado, ha sido una pésima administración en el manejo de los recursos financieros y es importante que este gobierno aclare y de a conocer el estado de las finanzas públicas, y el INFOEM lo considere como posibles actos de corrupción y de negligencia que afectan a un millón de personas. Toluca se caracteriza por proteger estos actos que afectan a la población y evidencian un mal gobierno, por ello es justo que informen bien lo que sucede y no a medias como en este caso. Es evidente que el problema financiero ya tiene consecuencias en la prestación de servicios que hoy se ven mermados, sin hablar que esta administración está dejando aún más endeudado al municipio y que la próxima administración tendría que sobrellevar las malas prácticas públicas de la actual. QUE SE INFORME Y BIEN Y CON VERDAD YA BASTA DE OCULTAR LAS COSAS, el Presidente habla bien y bonito, pero no nos dice la realidad, es necesario que el INFOEM obligue a este gobierno a que de la información completa y real...” (Sic.)*

**V. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto.**

**a) Turno del Medio de Impugnación.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04646/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado por medio del oficio sin número, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y es dirigido al Comisionado Ponente, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...

#### ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*A efecto de dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se giró oficios con números de folios 200005000/1495/2021, 200005000/1496/2021, 200005000/1497/2021, de fecha 13 de septiembre del año en curso, signado por la Doctora Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado y turnado al Maestro en Auditoría Eduardo Segura García, Tesorero Municipal; Doctora María de Lourdes Medina Ortega, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer; Maestro Luis Antonio Zimbrón Romero, Director General del IMCUFIDET; por ser las éstas las áreas de la administración pública municipal que de acuerdo a sus funciones y atribuciones pudieran tener entre sus archivos la información solicitada.*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:*

*Es importante realizar ante esta ponencia del Comisionado LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:*

*Se anexa el oficio de respuesta número 200F10000/642/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021,(anexo 1), signado por la Doctora María de Lourdes Medina Ortega, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas ...Al respecto y en atención a lo mencionado en el presente recurso, me permito dar contestación a la información que es competencia del Instituto Municipal de la Mujer de la Toluca, a fin de que esta sea clara y precisa y la Unidad de Transparencia a su digno cargo este en posibilidad de rendir el Informe Justificado correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). Derivado de lo anterior se informa que el día 23 de agosto del presente año, mediante el oficio 200F10000/566/2021 se dio respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 0684/TOLUCNIP/2020, al respecto informo que se ratifica dicha respuesta, ya que cuenta con la información requerida.*

*Se anexa el oficio de respuesta número 202010000/2219/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, (anexo 2), signado Maestro en Auditoría Eduardo Segura García, Tesorero Municipal, del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas... Llevando a cabo un análisis al recurso de revisión referido, podemos apreciar que en las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente se refiere que "La situación del municipio en lo financiero es crítica. Por lo que los proveedores y trabajadores han manifestado. ha sido una pésima administración en el manejo de los recursos financieros y es importante que este gobierno aclare y dé a conocer el estado de las finanzas públicas. y el INFOEM lo considere como posibles actos de corrupción y de negligencia que afectan a un millón de personas. Toluca se caracteriza proteger estos actos que afectan a la población y evidencian un mal gobierno. por ello es justo que informen bien lo que sucede y no a medias como en este caso. Es*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*evidente que el problema financiero ya tiene consecuencias en la prestación de servicios que hoy se ven mermados. Sin hablar que esta administración está dejando aún más endeudado al municipio y que la próxima administración tendría que sobrellevar las malas prácticas públicas de la actual. Que se informe bien y con verdad ya basta de ocultar las cosas ( . . . ) (Sic)” Al respecto, es importante comentarle que esta Tesorería entregó de manera completa la información que era de su competencia, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 3.20 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, la cual fue entregada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante oficio número 202012000/0352/2021 entregando las Constancias de Liquidaciones de Participaciones del año 2017 a la fecha, donde el recurrente puede visualizar las participaciones y aportaciones que corresponden al municipio de Toluca, así como las participaciones federales que se han erogado o transferido y las retenciones que se han hecho, en resumen, sabrá lo que le corresponde al Municipio de Toluca y cuanto se le ha entregado o retenido. No omito comentar que se entregó información del año 2017 a la fecha, de conformidad con los Lineamientos para la Organización y Conservación de la Documentación Pública, capítulo IX artículo 31. Asimismo, el recurrente solicitó los registros de la deuda pública, por lo que se entregaron los Contratos de la deuda del Municipio que se han registrado ante Gobierno del Estado y se le informó que la deuda a largo plazo se generó en los años 2008 y 2010, en los años subsecuentes solo se estuvo amortizando la deuda hasta finiquitarse en el año 2020, posterior a esos créditos no se ha realizado la contratación de otro crédito a largo plazo; los créditos a corto plazo fueron adquiridos en el año 2020, los cuales se siguen amortizando a la fecha. Es importante comentarle que, de la información que contenía datos personales o sensibles la Propuesta de Clasificación de la información, se autorizó el día 23 de agosto del año en curso, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2019-2021, para el ejercicio 2021, mediante acuerdo CT/SE/11/05/2021. El resto de la información deberá ser entregada por el área y el municipio competente. Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XI y artículo 185 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que queda ratificada nuestra respuesta emitida el día 23 de agosto de 2021.*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Se anexa el oficio de respuesta número IMCUFIDET/1096/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, (anexo 3), signado Maestro Luis Antonio Zimbron Romero, Director General del IMCUFIDET, del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas ..En este sentido, ratifico mi respuesta inicial enviada mediante SAIMEX, a través del oficio IMCUFIDET/1023/2021 de fecha 20 de agosto del 2021.*

**SOLICITUD A LA PONENCIA EN TURNO:**

*Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente a la ponencia del Comisionado LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los siguientes puntos petitorios:*

*PRIMERO-Tener por atendida la solicitud de información promovida vía el SAIMEX por el petionario con número de folio 0684/TOLUCA/IP/2021.*

*SEGUNDO Tener por rendido el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 04646/INFOEM/IP/RR/2021.*

*TERCERO- Que una vez evaluados todos los elementos que se consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 04646/INFOEM/IP/RR/2021.*

*CUARTO.- Admitir los medios de prueba aportados a efecto de que sean tomados en consideración al momento de resolver lo que en derecho proceda.*

A su Informe Justificado, el Sujeto Obligado adjunto la digitalización de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

i) Acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Número CT/SE/11/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, de cuyo análisis se desprende el Acuerdo: CT/SE/11/05/2021, cuyo contenido es el siguiente:

“...

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en contrato de apertura de crédito quirografario, para dar respuesta a la solicitud de información número 00684/TOLUCA/IP/2021, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24, fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
...” (Sic)*

ii) Oficio número: 202010000/2219/2021, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Tesorero Municipal y es dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual le manifiesta y expone:

“...

*Llevando a cabo un análisis al recurso de revisión referido, podemos apreciar que en las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente se refiere que “La situación del municipio en lo financiero es crítica. por lo que los proveedores y trabajadores han manifestado. ha sido una pésima administración en el manejo de los recursos financieros y es importante que este gobierno aclare y dé a conocer el estado de las finanzas públicas. y el INFOEM lo considere como posibles actos de corrupción y de negligencia que afectan a un millón de personas. Toluca se caracteriza proteger estos actos que afectan a la población y evidencian un mal gobierno. por ello es justo que informen bien lo que sucede y no a medias como en este caso. Es evidente que el problema financiero ya tiene consecuencias en la prestación de servicios que hoy se ven mermados. sin hablar que esta administración está dejando aún más endeudado al municipio y que la próxima administración*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*tendría que sobrellevar las malas prácticas públicas de la actual. Que se informe bien y con verdad ya basta de ocultar las cosas (...) (Sic)”*

*Al respecto, es importante comentarle que esta Tesorería entregó de manera completa la información que era de su competencia, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 3.20 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, la cual fue entregada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante oficio número 202012000/0352/2021 entregando las constancias de liquidaciones de participaciones del año de 2017 a la fecha, donde el recurrente puede visualizar las participaciones y aportaciones que se han entregado al municipio de Toluca, así como las participaciones federales que se han entregado o transferido y las retenciones que se han hecho, en resumen, sabrá lo que le correspondía al Municipio de Toluca y cuanto se le ha entregado o retenido.*

*No omito comentar que se entregó información del año 2017 a la fecha, de conformidad con los Lineamientos para la Organización y Conservación de la Documentación Pública, capítulo IX artículo 31.*

*Asimismo, el recurrente solicitó los registros de la deuda pública, por lo que se entregaron los Contratos de la deuda del Municipio que se han registrado ante Gobierno del Estado y se le informó que la deuda a largo plazo se generó en los años 2008 y 2010, en los años subsecuentes solo se estuvo amortizando la deuda hasta finiquitarse en el año 2020, posterior a esos créditos no se ha realizado la contratación de otro crédito a largo plazo; los créditos a corto plazo fueron adquiridos en el año 2020, los cuales se siguen amortizando a la fecha.*

*Es importante comentarle que, de la información que contenía datos personales o sensibles la Propuesta de Clasificación de la información, se autorizó el día 23 de agosto del año en curso, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2019-2021, para el ejercicio 2021, mediante acuerdo CT/SE/11/05/2021.*

*El resto de la información deberá ser entregada por el área y el municipio competente.*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XI y artículo 185 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que queda ratificada nuestra respuesta emitida el día 23 de agosto de 2021.*

*..." (Sic)*

iii) Oficio número: IMCUFIDET/1096/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y es dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta y expone:

*"...*

*Ratifico mi respuesta inicial enviada mediante SAIMEX, a través del oficio IMCUFIDET/1023/2021 de fecha 20 de agosto de 2021*

*..." (Sic)*

iv) Oficio número: 200F10000/642/2021, de trece de septiembre de veintiuno, suscrito por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer y es dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:

*"...*

*Derivado de lo anterior se informa que el día 23 de agosto del presente año, mediante el oficio 200F10000/566/2021 se dio respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Muniquense (SAIMEX), con número de folio 0684/TOLUCA/IP/2021, al respecto informo que se ratifica dicha respuesta, ya que cuenta con la información requerida*

*..." (Sic)*

**d) Vista del Informe Justificado:** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo, por medio del cual se puso a la vista del Recurrente el Informe Justificado y sus

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**anexos**, entregados por el Sujeto Obligado, a fin de que en un término no mayor a tres días hábiles manifestará lo que a derecho corresponda, acto que fue notificado mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Una vez, se puso a la vista el Informe Justificado y sus anexos al Recurrente, este último fue omiso realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

**e) Ampliación de plazo para resolver.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Cierre de instrucción.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

#### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, ya que estas deben estudiarse, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Lo anterior se robustece en la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 163/2005 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, página 319), toda vez que, si de las constancias que obran en el expediente electrónico, se actualiza una

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

causal de improcedencia establecidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dará lugar a que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V, de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

De la solicitud, se advierte que el particular realizó pronunciamientos, en ejercicio de su derecho de expresión y también requirió información mediante el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el cual, es un derecho atendible por este organismo garante y en este orden de ideas, se identifica que los puntos atendibles son los siguientes:

Le está requiriendo al municipio de Toluca, del primero de enero del dos mil trece al dos de agosto del dos mil veintiuno, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

Las participaciones y aportaciones que le corresponda a Toluca

1. Las participaciones federales que se han entregado (transferencia o efectivo) y los datos de transferencia y de la institución bancaria.
2. Las retenciones que se hayan hecho, por conceptos de adeudos con el SAT, ISSEMyM, ISSSTE, CFE, CAEM, CONAGUA, cumplimientos de deuda bancaria u cualquier otro concepto, exhibiendo para esto los documentos donde se registraron estas deducciones al respecto
3. Los registros de deuda pública que estos municipio hayan registrado ante el gobierno del estado o la federación. y que tenga en su poder o haya conocido el GEM.
4. En resumen, es saber cuánto les correspondía a estos municipios y cuanto se les ha entregado efectivamente o retenido, esta información debe estar en sus registros contables actuales o históricos
5. Comprobantes de transferencia bancaria u otros documentos como pólizas o registros contables o administrativos que evidencia esta situación.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

6. La cuenta pública y la glosa de la misma.
7. Las auditorías realizadas por el Gobierno del Estado de México, respecto a cumplimiento de la transferencia de participaciones y aportaciones estatales y federales a los municipios, de la secretaria de la contraloría, el OSFEM o la ASF o cualquier otro organismo auditor de naturaleza federal.

Se identifica que esta información antes enlistada también se le requirió a la Secretaría de Finanzas y al Ayuntamiento de Naucalpan, lo que no es atendible por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca; asimismo de manera clara requirió exclusivamente a la Secretaría de Finanzas La evidencia de que han recibido por parte de la Federación estos recursos en forma regular, por lo que solicitamos de igual forma el cumplimiento o registros contables o bancarios que evidencien que la cuarta transformación ha cumplido a la entidad con esta obligación financiera. Este último punto, solo es atendible por la Secretaría de Finanzas.

Las demás manifestaciones expresadas por el particular, no permiten identificar la existencia de documentos, pues señala percepciones personales, en torno a servidores públicos y en general a la administración pública.

En respuesta, el Sujeto Obligado, entregó diversa información, de la cual se advierte que no existe pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos por el Particular y tampoco entregó información por toda la temporalidad requerida, entregando únicamente aquella que da cuenta del ejercicio 2017 a la fecha, siendo que el Particular requirió información del ejercicio 2013 a la fecha. Esto fue el motivo de inconformidad hecho valer por el Particular, quien, de todos su pronunciamientos y expresiones, se identificó que se inconformó de que la información entregada fue incompleta.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular se inconformó de que le fue entregada información incompleta, por lo cual, se actualiza la causal de procedencia contemplada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que el Recurso de Revisión procederá por **-la entrega de información incompleta-**.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

En primer aspecto se advierte de la solicitud, puntos que no son atendibles por medio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por ser manifestaciones personales unilaterales y se advierten como pronunciamientos realizadas a través del derecho de libertad de expresión, los cuales encuentran sus limitantes en el respeto al derecho, pero no al pronunciamiento o a la identificación de documentos o derechos conexos, para lo cual se reproduce la Tesis Jurisprudencial, con registro digital 172476, de la novena época publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, página 1523, que lleva por rubro y texto:

#### ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.***

*El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas-*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta "... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.". Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.*

En este sentido, se identifica que el derecho de libertad de expresión, se circunscribe a poder realizar opiniones sin la existencia de inquisición judicial o administrativa, con las limitantes propias, del interés público. Sobre estos puntos, que no se identificaron como partes del derecho de acceso a la información pública, esta Organismo Garante no realizará estudio alguno.

Ahora bien, la solicitud también se identifica que fue realizada a diversos Sujetos Obligados, entonces se debe delimitar a aquellas que le son aplicables al Ayuntamiento de Toluca, eliminando los puntos que no le son aplicables ya sea porque refieren a dependencias federales o bien por haber sido solicitadas de manera limitativa a los Sujetos Obligados.

De la información que no se entrará al estudio por considera, no le es aplicable al Sujeto Obligado, es la siguiente:

- *También a la secretaria De Finanzas Al Evidencia Que Han Recibido Por Parte De La Federación Estos Recursos En Forma Regular, Por Lo Que Solicitamos De Igual Forma El Cumplimiento O Registros Contables O Bancarios Que Evidencien Que La Cuarta Transformación Ha Cumplido A la Entidad Con Esta Obligación Financiera.*
- *Retenciones realizadas por adeudos al ISSSTE*

Se observa que el Particular requirió información específica a la Secretaría de Finanzas relacionado con información relativa a gobierno federal, lo cual, en nada tiene que ver con el Ayuntamiento de Toluca.

Por otra parte, pidió retenciones que se hayan realizado al Ayuntamiento de Toluca, por concepto de adeudos al ISSSTE. Sobre estos adeudos, es notoriamente incompetente por lo que refiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una organización gubernamental de naturaleza Federal, que brinda seguridad social a servidores públicos de igual competencia, siendo que al interior del Estado de México, incluyendo a sus municipios, los servidores públicos, tienen la prestación de estos servicios a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en términos de los artículo 1 y 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

***ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.***

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo,*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

**ARTÍCULO 39.** *Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

*Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.*

Entonces, no se identifica que el ayuntamiento pueda tener adeudos con el ISSSTE.

Como se desprende del análisis de las documentales que obran en el expediente materia del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Directora de Contaduría, al Director de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y la Directora del Instituto Municipal de la Mujer. En razón de lo anterior, es oportuno hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o

deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario traer a colación los artículos 22, 23, fracción I, numeral 1, fracción III, numerales 3 y 4, todos del Bando Municipal del Ayuntamiento de Toluca de dos mil veintiuno, considerando que los citados preceptos normativos, establecen que para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública, el Ayuntamiento de auxiliará de diversas dependencias y organismos descentralizados, de entre los cuales se encuentra, la Tesorería Municipal, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y el Instituto Municipal de la Mujer.

Entonces y, acorde con lo previamente expuesto el Código Reglamentario del Municipio de Toluca, establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Tesorería Municipal (artículos 3.20):** Supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables revisar y autorizar la integración de los informes mensuales.

- **Dirección de Contaduría (3.24):** registrar y controlar las operaciones financieras, presupuestales y contables, registrar contable y presupuestalmente los ingresos y egresos públicos y las operaciones financieras del municipio. Además de, recopilar, organizar y consolidar la información financiera, presupuestal y programática. Aunado a lo anterior elaborara los informes mensuales y la cuenta pública del Ayuntamiento con apegado a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado cuenta con un área administrativa encargada de llevar las operaciones financieras presupuestales y contables de los ingresos y egresos públicos y las operaciones financieras. Así entonces, toda vez que el Sujeto Obligado, si bien es cierto, requirió información al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca y la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, lo cierto que es tal y como se precisado en líneas anteriores, **es la Tesorería Municipal, por medio de la Dirección de Contaduría que se recopila, organiza y consolida la información financiera, presupuestal y programática del Ayuntamiento de Toluca.** En razón de lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por razón de método y exhaustividad, y con la finalidad de analizar los requerimientos de información del hoy Recurrente, las respuestas del Sujeto Obligado y su Informe Justificado, se desprende el siguiente cuadro de relación:

Solicitud de información	Documentos entregados en respuesta e Informe Justificado	Observaciones
--------------------------	--	---------------

<p>Participaciones Federales y Estatales, junto con la expresión documental de las transferencias realizadas en donde se observen las cantidades y fechas de transferencias realizadas al Ayuntamiento de Toluca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constancia de liquidación de participaciones de los ejercicios fiscales de dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte.</li> <li>- Estado analítico de deuda y otros pasivos del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno.</li> </ul>	<p>Entregó información del 2017 a junio del 2021 y la información.</p> <p>El Sujeto Obligado, manifestó que los contratos quirografarios dan cuenta de deuda del municipio, haciendo precisión de que la deuda a largo plazo se generó en los años 2008 y 2018 y que en los años subsecuentes solo se estuvo amortizando la deuda.</p>
<p>Retenciones por adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>No entregó información ni realizó pronunciamiento.</p>	<p>No entregó información ni realizó pronunciamiento.</p>
<p>Informe sobre la deuda pública entregada al OSFEM desde dos mil trece al dos de agosto de dos mil veintiuno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratos de apertura de crédito quirografario inscritos en el registro de deuda pública por medio de las Actas:          No. 106-02-B-027-P.Q.-20,          No. 106-02-B-002-P.Q.-20,          No. 106-02-B-005-P.Q.-20,          No. 106-02-B-015-P.Q.-20,</li> </ul>	<p>Se identifica que estos contratos fueron inscritos en el registro de deuda pública Estatal y Municipal.</p> <p>Derivado de lo anterior, de identifica que existen documentos que pueden dar cuenta de lo solicitado, los cuales, de manera enunciativa</p>

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	No. 106-02-B-002-P.Q.-20 y No. 106-02-B-006-P.Q.-21	mas no limitativa puede ser la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Toluca.
Auditorías realizadas por el OSFEM y la Auditoria Superior de la Federación respecto a las aportaciones federales y/o estatales desde dos mil trece al dos de agosto de dos mil veintiuno.	No entregó información ni realizó pronunciamiento.	No entregó información ni realizó pronunciamiento.

Es necesario precisar que los requerimientos de información se abordaran de manera individual, no obstante, respeto a la información proporcionada mediante respuesta e informe justificado por del Sujeto Obligado, este Instituto no puede pronunciarse de la veracidad la información; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, este Organismo Garante, cuenta con las atribuciones para identificar a través de la normatividad, las facultades y/o atribuciones de los sujetos obligados y a partir de ello, identificar los documentos que deben obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada y por otra parte la exhaustividad que se ajusta a que el Sujeto Obligado, realice un pronunciamiento específico a cada uno de los puntos requeridos; por tales consideraciones, al identificar, por una parte, falta de pronunciamiento de todas las áreas facultadas sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, se considera dable.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el Sujeto Obligado en respuesta, manifestó que la información del 2013 al 2016 no fue entregada, atendiendo a los Lineamientos para la Organización y Conservación de la Documentación Pública, capítulo IX artículo 31 y en virtud de ello, solo se está entregando la información localizada del año 2017 a la fecha de la solicitud.

Al respecto se establece que el Sujeto Obligado no transcribió la disposición legal invocada y, por otra parte, tampoco refirió a unos Lineamientos identificables como normatividad aplicable, tal como se aprecia de la reproducción de la imagen del IPOMEX del Sujeto Obligado:



**LISTADO DE FRACCIONES**

**Normatividad aplicable**  
 FRACCIÓN I  
 Ejercicio 2021  
 Normatividad: Lineamientos

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

**Registro: 001**

Ejercicio : 2021  
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2021  
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2021  
 Periodo que se informa :  
 Tipo de normatividad : Lineamientos  
 Denominación de la norma que se reporta : Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas  
 Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional : 15/04/2016  
 Fecha de última modificación, en su caso : 15/04/2016  
 Hipervínculo al documento de la norma (Enlace externo):  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5433280](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5433280)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :  
 Secretaría del Ayuntamiento  
 Fecha de Actualización : 17/05/2021 15:58:51  
 Fecha de validación : 17/05/2021 16:05:54  
 Nota :

**Registro: 002**

Ejercicio : 2021  
 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2021  
 Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2021  
 Periodo que se informa :  
 Tipo de normatividad : Lineamientos  
 Denominación de la norma que se reporta : Lineamientos que Establecen los Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales  
 Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional : 12/02/2018  
 Fecha de última modificación, en su caso : 12/02/2018  
 Hipervínculo al documento de la norma (Enlace externo): [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :  
 Secretaría del Ayuntamiento  
 Fecha de Actualización : 17/05/2021 15:58:51  
 Fecha de validación : 17/05/2021 16:05:54  
 Nota :

**Normatividad aplicable**  
 FRACCIÓN I

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 17/05/2021 15:58:51

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**

CARLOS SANCHEZ SANCHEZ  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EFRAIN ANGELES RUIZ SUB-DIRECTOR

Luis Antonio Zimbrón Romero Director General

LUIS XAVIER MAANAD ROBERT  
 COORDINADOR DE ASESORES

María de Lourdes Medina Ortega  
 Directora General de la Mujer de Toluca

Victor Manuel Pineda Gutiérrez Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

**VER OTRAS AREAS**

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Registro: 003  
Ejercicio : 2021  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2021  
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2021  
Periodo que se informa :  
Tipo de normatividad : Lineamientos  
Denominación de la norma que se reporta : Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional : 25/09/2015  
Fecha de última modificación, en su caso : 30/03/2016  
Hipervínculo al documento de la norma (Enlace externo):  
[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/normatividad\\_snt/Lineamientos\\_para\\_La\\_Organizacion\\_Coordinacion](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/normatividad_snt/Lineamientos_para_La_Organizacion_Coordinacion)  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :  
Secretaría del Ayuntamiento  
Fecha de Actualización : 17/05/2021 15:58:51  
Fecha de validación : 17/05/2021 18:06:54  
Nota :

Registro: 004  
Ejercicio : 2021  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2021  
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2021  
Periodo que se informa :  
Tipo de normatividad : Lineamientos  
Denominación de la norma que se reporta : Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México  
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional : 29/05/2015  
Fecha de última modificación, en su caso : 29/05/2015  
Hipervínculo al documento de la norma (Enlace externo):  
[http://edomex.qob.mx/sites/edomex.qob.mx/files/files/LINEAMIENTOS\\_ADMINISTRACION\\_DOCUMENTOS](http://edomex.qob.mx/sites/edomex.qob.mx/files/files/LINEAMIENTOS_ADMINISTRACION_DOCUMENTOS)  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información :  
Secretaría del Ayuntamiento  
Fecha de Actualización : 17/05/2021 15:58:51  
Fecha de validación : 17/05/2021 18:06:54  
Nota :

Registro: 005  
Ejercicio : 2021  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2021  
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2021  
Periodo que se informa :  
Tipo de normatividad : Lineamientos  
Denominación de la norma que se reporta : Modelo de Términos de Referencia para la Evaluación Específica del Desempeño  
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional : 01/05/2019

(Imágenes recuperadas el once de noviembre del dos mil veintiuno a las dieciocho horas)

En este sentido, el Sujeto Obligado no fundó ni motivo la causa por la cual no cuenta con la información en sus archivos, máxime de que los Lineamientos para la Administración del Documentos en el Estado de México, vinculantes a los municipios en términos de su artículo 2º, fracción IV.

En este sentido el Sujeto Obligado, no especificó las causas por las cuales, no hizo entrega de la información, atendiendo a que la fundamentación no permite identificar la disposición legal aplicable y tampoco motivó.

En este sentido se identifica que la conservación de los archivos debe ajustarse tanto a las leyes en materia de archivos, como a las específicas, cuando así lo contemplen. Al encontrarnos ante información de naturaleza fiscal o comprobatoria.

Sobre el tema de archivo, se identifica que estos se ajustan a un ciclo de vida, en términos del artículo 61, de los Lineamientos para la Administración del Documentos en el Estado de México, aun vigente, establecen lo siguiente:

*Artículo 61. El ciclo de vida de los documentos de Archivo se corresponderá con las siguientes fases:*

- I. Fase Activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite.*
- II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo, pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió o recibió y se resguardan en el Archivo de Concentración; y*
- III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

Entonces, se identifica que los archivos de trámite deberán ser conservados, incluso los de concentración, cuando estos se encuentran en fase activa o semiactiva; de la respuesta aportada por el Sujeto Obligado y a modo de manifestación unilateral por parte del Sujeto Obligado, la deuda del ayuntamiento, fue engendrada en los años 2008 y 2010, por tanto, no se identifica elemento alguno por el cual, hasta en tanto no se solvete la deuda referida, todos los documentos generados a partir del 2008 y por tanto, salvo que exista el procedimiento de baja documental y el acta respectiva, deberá identificarse que deberá obrar en sus archivos, de la

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

temporalidad solicitada que abarca del primero de enero del dos mil trece a la fecha de la solicitud, que fue ingresada el dos de agosto del dos mil veintiuno.

Como elemento para reforzar la resolución, se identifica que, por baja documental, los Lineamientos en referencia establecen que:

*“Artículo 4. Para los efectos de interpretación y aplicación de los Lineamientos se entenderá por:*

*...*

*III. Acta de Baja Documental: Documento por el que el Comité de Selección Documental o el titular de la Unidad Administrativa autoriza la baja de los documentos de trámite concluido cuyo periodo de conservación precaucional ya prescribió en los Archivos de Concentración y que son resultantes del proceso de selección preliminar aplicado a los expediente de trámite concluido, como paso previo a su transferencia a un Archivo de Concentración*

*....”*

Ahora entrando a los puntos identificables como requeridos, se identifica por este Organismo Garante, que la solicitud realizada por el particular, permite ser estudiada a través de cuatro puntos de información para en ese sentido, identificar la procedencia de la entrega de diversos documentos.

Al respecto, se desarrollan en los siguientes términos del periodo comprendido del primero de enero del dos mil trece al dos de agosto del dos mil veintiuno:

- 1. Participaciones Federales y Estatales, junto con la expresión documental de las transferencias realizadas en donde se observen las cantidades y fechas de transferencias realizadas al Ayuntamiento de Toluca.**

En razón del presente apartado, el Sujeto Obligado mediante respuesta, puso a disposición del Particular las constancias de liquidación de participaciones de los ejercicios fiscales de dos mil

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte y, por lo que respecta al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, estos fueron proporcionadas de enero a julio. Ahora bien, mediante informe justificado la Tesorería Municipal, por medio de la Dirección de Contaduría, ratifico su respuesta inicial.

Sin menoscabar lo anterior, y de acuerdo al análisis de este rubro de la solicitud se advierte que el hoy Recurrente desea conocer las cantidades junto con expresión documental sobre las aportaciones Federales y Estatales que se le hayan realizado al Ayuntamiento de Toluca desde dos mil diecisiete a la fecha de la presente solicitud de información, es decir, al dos de agosto de dos mil veintiuno. Sobre el tema, de acuerdo por con el Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública (consultado en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf> el once de noviembre de dos mil veintiuno) se entiende lo siguiente:

#### ***PARTICIPACIONES FEDERALES***

*Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).*

#### ***PARTICIPACIONES Y APORTACIONES***

*Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales en las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno federal con éstas.*

## **APORTACIONES FEDERALES**

**Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:**

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE);
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA);
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP),  
y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.*

*El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Conforme a lo anterior, se logra inferior, que el interés del hoy Recurrente es conocer el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales realizadas al Ayuntamiento de Toluca. En razón de lo anterior, este Instituto localizo en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2021/tomoI-III> que respecto al ejercicio fiscal de

dos mil veintiuno, de manera enunciativa mas no limitativa los Ramos Generales 28 y 33, comprenden:

Ramos Generales	
19	Aportaciones a Seguridad Social
23	Provisiones Salariales y Económicas
24	Deuda Pública
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca

Ambos Ramos Generales comprenden la transferencia de recursos que se realizan a las Entidades Federativas y Municipios, las cuales ambos se basan de acuerdo a la siguiente estructura:

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021  
 ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA (RESUMEN)**

<b>RAMO:</b>	<b>28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>Página 1 de 5</b>
--------------	--	----------------------

El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los recursos del Ramo General 28 no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio; por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación, y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio, principalmente con medidas recientemente adoptadas como la modificación de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal y la sustitución del Fondo de Fiscalización por el Fondo de Fiscalización y Recaudación. En el primer caso, se incentiva la recaudación coordinada del Impuesto Predial con la finalidad de incrementar la eficacia en el cobro. En el segundo caso, se incorporaron las variables de "ingresos de libre disposición" y "recaudación de impuestos y derechos locales" para incentivar también la recaudación de los mismos y fortalecer con ello las haciendas públicas locales.

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021  
ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA (RESUMEN)**

<b>RAMO:</b>	<b>33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>Página 1 de 5</b>
--------------	--	----------------------

El Ramo General 33 tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Las aportaciones federales del Ramo General 33 se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

La operación del Ramo General 33 está elevada a mandato legal en el Capítulo V de la LCF, en el que se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se logra inferior lo siguiente:

- **Los recursos del Ramo General 28 no están etiquetados**, es decir, estos recursos no tienen un destino específico en el gato de los gobiernos locales. Su carácter principal es resarcitorio por lo que, tiene como fin asignar los recursos de manera proporcional a la participación de las entidades en la actividad económica y la recaudación, y por lo tanto pretende generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio.
- **Los recursos del Ramo General 33 comprende recursos** que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, **condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos**. Las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con base a lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado proporcione constancias de liquidación de participaciones de los ejercicios fiscales de dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte y, por lo que respecta al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, estos fueron proporcionadas de enero a julio, para lo cual, y a fin de dar claridad de lo entregado por el Ente Recurrido, este Organismo Garante, localizo en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/ramo28> y <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-reglas-part-2021.pdf> que las Constancias de Liquidación de Particiones comprenden:

#### DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

**Cuarta.-** La Secretaría emitirá una Constancia en la que se desglosen, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los documentos proporcionados por el Sujeto Obligado atienden parcialmente lo solicitado por el Recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Las constancias de liquidación de particiones comprenden las retenciones que haga la Secretaria de Finanzas de acuerdo a los conceptos por los cuales se integra, luego entonces, únicamente dan cuenta de las retenciones que se le hayan hecho al Ayuntamiento de Toluca y no, comprenden las cantidades de las Participaciones y

Aportaciones que se le hayan realizado al Ente Recurrido desde el ejercicio fiscal de dos mil trece a dos mil veintiuno.

- Lo oportuno es ordenar, que el Sujeto Obligado haga una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas que considere oportunas, de las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Contabilidad y entregue desde el ejercicio fiscal de dos mil trece a dos mil veintiuno, los documentos, que den cuenta de las aportaciones y particiones de acuerdo a los Ramos Generales 28 y 33, realizadas al Ayuntamiento de Toluca.

2. **Retenciones por adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Administración Tributaria, CONAGUA, Comisión de Agua del Estado de México.**
3. **Informe sobre la deuda pública entregada al OSFEM desde dos mil trece al dos de agosto de dos mil veintiuno.**

Estos dos puntos, cuentan con conexidad, pues se identifica que ambos dan cuenta de deuda pública y si bien el particular, los identificó como retenciones, se identifica que los Particulares no deben ser expertos en las materias ni de lo requerido ni de la transparencia,

Sobre el punto de las retenciones realizadas se identifica en primer aspecto, que es dable identificarlo también como deuda pública, pero analizar algunos conceptos en particular. Se identifica de manera que, a modo de pronunciamiento preliminar en estos puntos, es dable suplir la deficiencia no en cuanto a modificar la solicitud, sino a reorientar para atender a la pretensión del particular, quien estableció que su interés es conocer los conceptos del manejo de las finanzas publicas y entre ello, el adeudo que tiene con distintas áreas.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta a Comisión de Agua del Estado de México y a la Comisión Nacional del Agua, se identifica que el Ayuntamiento de Toluca para efectos del suministro de agua, cuenta con el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca desde el 5 de julio de 1980, con las atribuciones que le confiere la “Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, por servicio de carácter Municipal de carácter municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca publicada en el Decreto 245 aprobado por la XLVII Legislatura del Estado de México, publicada el 5 de julio de 1980” con atribuciones encaminadas a brindar el suministro de agua al interior del municipio de Toluca.

Se identifica que la CAEM, a través de su página electrónica institucional establece que cuenta con atribuciones para dar servicio a los municipios, en ajuste a la siguiente definición

*Somos un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Obra Pública, encargada de proporcionar agua en bloque a los municipios, comunidades, núcleos de población, organismos, fraccionamientos y particulares que lo soliciten, mediante la firma de contratos o convenios.*

En este sentido se identifica que si bien, cuenta con un organismo especializado en materia de Agua y Saneamiento, tampoco excluye que el Ayuntamiento pueda contratar alguna clase de deuda por servicios a la Comisión de Agua del Estado de México y por tanto, deberá pronunciarse al respecto.

En otro punto, los municipios tienen relaciones con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para lo cual, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señala los siguientes preceptos:

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*ARTICULO 35.- Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.*

*El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.*

*ARTICULO 37.- Cuando no se efectúen a los servidores públicos las retenciones por concepto de recuperación de créditos otorgados por el Instituto mediante préstamo, éste requerirá directamente a la Institución pública el pago respectivo. Para éste efecto el Instituto, en su caso, podrá solicitar se les hagan descuentos de hasta un 20% de sus percepciones netas, mientras el adeudo no esté cubierto*

En el caso que nos ocupa se identifica que la retención se realiza a los derechohabientes del ISSEMyM que son servidores públicos que en el caso que nos ocupa, cuenta con naturaleza municipal. Sobre este punto en análisis se precisa entonces, que una vez que las entidades gubernamentales en carácter de “patrón” hacen la retención, esta debe ser remitida al ISSEMyM en un plazo de 5 días posteriores a la referida retención. Entonces se identifica que de igual manera, no se considera la posibilidad de retener cantidades a los organismos público, pues esta debe ser remitida y no retenida entonces, se considera la posibilidad de la existencia de adeudos por parte del Ayuntamiento de Toluca al ISSEMyM y por tanto, deberá remitir la documentación que de cuenta de las cantidades que por no cumplir en la temporalidad

consagrada en la Ley, han adeudado del primero de enero del dos mil trece al dos de agosto del dos mil veintiuno.

Por cuanto hace a las relaciones que tienen los Ayuntamientos con la Comisión Federal de Electricidad, en primer lugar, es importante naturalizar la relación que tienen:

La ley de la Comisión de Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del dos mil catorce, dándole naturaleza jurídica en términos de su artículo 2°:

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.*

Al respecto, su participación con respecto a los municipios no es de una entidad pública, sino de una empresa productiva del Estado, entonces no se identifica que tenga naturalezas fiscales o bien, que de ella se pueda advertir que imponen retenciones al erario.

La forma en la cual interactúa la CFE es en el desarrollo de actividades empresariales, como lo establece en el artículo 4° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad **tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales** en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para **minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional**. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

En este sentido se identifica la posibilidad de que el ayuntamiento, a través de los servicios de energía eléctrica, que brinda, pueda tener adeudos, pero esto en ningún momento permite la retención de cantidades, sino más bien el cobro por dicho concepto. Ahora bien, aun en caso de que esto hubiese sido tramitado ante los tribunales judiciales, el concepto de pago sería en liquidez y no por un concepto etiquetado, atendiendo a la naturaleza empresarial de la CFE.

Por razones relacionadas al interés público y, por tanto, deberá entregar los documentos que den cuenta de los adeudos generados por concepto de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.

Ahora bien, es necesario señalar que la información requerida por el Particular, se encuentra listada dentro de las denominadas obligaciones de transparencia comunes que deben cumplir los Sujetos Obligados, esto, de conformidad con el numeral 92 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual, se reproduce a continuación a la letra:

## **Capítulo II**

### **De las Obligaciones de Transparencia Comunes**

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XXV...*

*XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

*Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:*

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías.*

*XXVII a LII ...*

Del artículo invocado, el Ayuntamiento de Toluca como mínimo para cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, debe tener de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en el portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX), la información correspondiente a la deuda pública, lo cual, se traduce en que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para generar, poseer y/o administrar la información solicitada, por ello, de conformidad con el artículo 19 del mismo ordenamiento legal antes comentado, se presume que la información existe, al referirse a facultades, competencias y funciones que un ordenamiento jurídico impone.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia a lo anterior, resulta pertinente traer a colación el criterio número 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra reza lo siguiente:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Así entonces, este Instituto realizó una investigación con la finalidad de esclarecer si existen datos y/o documentos relacionados con la solicitud de acceso, y, del buscador electrónico Google, se obtuvo la siguiente liga electrónica <https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/Estado-anal%C3%ADtico-de-deuda-y-otros-pasivos.pdf>, la cual, contiene el Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos, del primero de enero al treinta y uno de marzo del ejercicio dos mil diecinueve y, dentro del documento en alusión, se dé cuenta de la siguiente información:

MUNICIPIO: TOLUCA, 101  
ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION O PAIS ACREEDOR	SALDO INICIAL TRIMESTRAL	SALDO FINAL TRIMESTRAL
PASIVO			424,204,781.99	380,052,115.29
PASIVO CIRCULANTE			385,863,252.35	349,988,382.57
Cuentas por pagar a Corto Plazo			384,644,253.52	348,788,202.90
Servicios Personales por pagar a Corto Plazo			5,132,757.22	7,403,783.09
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR			5,132,757.22	7,403,783.09
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR			165,445.37	165,445.37
	M.N.	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2001-2003	1,163.11	1,163.11
	M.N.	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR ( DISTRIB. NOMINA )	164,282.26	164,282.26
PROVISION P/ AGUINALDO Y ( CHEQUES EN TRANSITO )			21,250.20	21,250.20
	M.N.	PROVISION PRIMA VACACIONAL	15.22	15.22
	M.N.	PROVISION AGUINALDO	4,237.64	4,237.64
	M.N.	PROVISION AJUSTE ANUAL	16,997.34	16,997.34
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR			4,919,222.65	7,190,248.52
	M.N.	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2003-2006	100,143.88	100,143.88
	M.N.	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2006-2009	4,205,605.14	4,205,605.14
	M.N.	PENSION ALIMENTICIA	557,076.53	557,076.53
	M.N.	PENSION ALIMENTICIA 2009-2012	56,397.10	56,397.10
	M.N.	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2016-2018	0.00	129,627.28
	M.N.	SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2019-2021	0.00	2,141,398.59
SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR ( FINIQUITOS )			26,839.00	26,839.00
	M.N.	DORA MARIA DEL ROCIO BALLESTEROS MILLAN	288.94	288.94
	M.N.	JUAN MARTIN ANGELES OLIVARES	47.10	47.10
	M.N.	JIM NERI NAVA LOPEZ	2,106.94	2,106.94
	M.N.	BENITO EMIGDIO GONZALEZ SALVADOR	5,732.15	5,732.15
	M.N.	RENE FLORES VALDEZ	1,186.48	1,186.48
	M.N.	TOMAS ROSALES GONZALEZ	10,000.00	10,000.00
	M.N.	ELPIDIO LOPEZ MARTINEZ	1,164.11	1,164.11
	M.N.	JOSE GERARDO ESPINOZA LEON	2,904.21	2,904.21
			719.27	719.27

Hoja 1 de 132

De la imagen anterior, podemos destacar que el Ayuntamiento de Toluca manifiesta un pasivo total de \$380,052,115.29.00 m/n., por lo que, es dable precisar, que el Sujeto Obligado si contrajo deuda y en virtud de ello, posee y genera documentales, que pueden dar cuenta de la pretensión del Particular.

Fijado lo anterior, es necesario recordar que el Particular dentro de su solicitud de acceso, asentó diversos Entes Gubernamentales con los que posiblemente el Ayuntamiento pudo contraer deuda y, derivado que el Ente Recurrido no realizó pronunciamiento alguno en relación a ellos, este Organismo Garante no tiene la certeza que, dentro de los diversos conceptos de deuda referidos con anterioridad, no se encuentren pasivos derivados del servicio de energía eléctrica y/o del servicio de agua, correspondientes a la Comisión Federal de

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Electricidad y, a la Comisión Nacional del Agua, o bien, a la Comisión de Agua del Estado de México.

También, el rubro señalado en el párrafo anterior, puede dar cuenta de las contribuciones que el Ayuntamiento de Toluca esté obligado a enterar a la Federación, en virtud de las disposiciones legales vigentes y/o convenios suscritos en dicha materia, por lo tanto, de ser el caso, el Servicio de Administración Tributaria, como Organismo Descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el Ente Público encargado de la administración y recaudación de las contribuciones en favor de la Hacienda Pública Federal.

Por lo expuesto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, **turnar** la solicitud a todas las áreas competentes, sin dejar de lado la Tesorería Municipal, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y con ello, satisfacer el derecho de acceso a la información del Particular.

No pasa por alto de esta ponencia, que el Sujeto Obligado entregó contratos por crédito quirografario del periodo comprendido del dos mil diecisiete al dos mil veintiuno, y no existe elementos alguno para dudar de la veracidad ni del cumplimiento parcial de la deuda pública, sin embargo, no entregó la información por toda la temporalidad requerida, por lo que será procedente, ordenar la entrega de la temporalidad faltante.

- 4. Auditorías realizadas por el OSFEM y la Auditoria Superior de la Federación respecto a las aportaciones federales y/o estatales desde dos mil trece al dos de agosto de dos mil veintiuno.**

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al no haber pronunciamiento por parte Sujeto Obligado, bastará con identificar las facultades y atribuciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación, así como del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para auditar a los municipios, para lo que entonces, es imperante identificar la normatividad aplicable; al respecto por lo que respecta a la competencia de la Auditoría Superior de Fiscalización para aplicar auditorias al municipio de Toluca se identifica lo siguiente:

## LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de:*

...

*IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.*

*Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.*

..."

*Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:*

*I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial,*

*presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y*

*II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales.*

*“Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:*

*...*

*VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;*












*...*

*XII. Fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;*

Sobre esto entonces, se identifica entonces que la Auditoria Superior de Fiscalización, si cuenta con facultades para auditar el ejercicio de recursos públicos, entregados a los municipios, por tanto, al no haber hecho pronunciamiento, deberá entregarlo al particular o en su caso, hacerlo del conocimiento de manera clara y precisa al particular.

Ahora bien, por lo que respecta a las atribuciones que tiene el Organo Superior de Fiscalización se identifica que esta entidad pública, genera un Programa Anual de Auditorías, el cual, se localiza en la liga de acceso directo [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Iconografia/PAA/PAA.html](https://www.osfem.gob.mx/04_Iconografia/PAA/PAA.html)

**PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS**

2021	Programa Anual de Auditorías	
2020	Programa Anual de Auditorías	
2019	Programa Anual de Auditorías	
2018	Programa Anual de Auditorías	
2017	Programa Anual de Auditorías	
2015	Programa Anual de Auditorías	
2014	Programa Anual de Auditorías	
2013	Programa Anual de Auditorías	
2012	Programa Anual de Auditorías	
2011	Programa Anual de Auditorías	
2010	Programa Anual de Auditorías	



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

No.	ENTIDAD FISCALIZABLE	TIPO DE AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO
58	Ayuntamiento de Toluca	Financiera	2017
59	Ayuntamiento de Tonanitla	Financiera	2017
60	Ayuntamiento de Tonalco	Financiera	2017
61	Ayuntamiento de Tultitlán	Financiera	2017
62	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad	Financiera	2017
63	Ayuntamiento de Villa de Allende	Financiera	2017

De la imagen se identifica entonces, que, en la práctica, el Ayuntamiento de Toluca, si ha tenido auditorias y el Sujeto Obligado no se pronunció al respecto, por lo que procede ordenar la entrega del periodo requerido por el Particular.

#### **SEXTO. Versión Pública.**

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable o bien, la que presenten los particulares con dicho carácter.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracciones I y III, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificables, son confidenciales; así como, aquella presentada por los particulares con dicho carácter.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública

y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

#### **SÉPTIMO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Toluca, e instruye al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Del periodo comprendido del primero de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
  - a) Constancias de liquidación de participaciones.
  - b) Contratos de apertura de crédito quirografario
  
2. Del periodo comprendido del primero de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete:

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Documentos que den cuenta de las aportaciones o participaciones federales de acuerdo a los ramos generales 28 y 33, del presupuesto de egresos de la federación.
- b) Las documentales que den cuenta de la deuda pública contraída y/o retenciones realizadas con:
  - ❖ Comisión Federal de Electricidad.
  - ❖ Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
  - ❖ Servicio de Administración Tributaria.
  - ❖ Comisión de Agua del Estado de México.
  - ❖ Cualquier entidad con la que se tenga un pasivo financiero.
- c) Auditorías realizadas por la “Auditoría Superior de Fiscalización” al Ayuntamiento de Toluca.
- d) Auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Ayuntamiento de Toluca.

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser el caso que se ordena entregar en los puntos 1, inciso b) y 2 incisos b) y c), no obre dentro de los archivos del ayuntamiento, bastará con el simple pronunciamiento que se haga del conocimiento del particular.

#### **Términos de la Resolución.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que de la información aportada por el Sujeto Obligado en respuesta y en informe justificado, se considera FUNDADA la razón expuesta en su motivo

de inconformidad, pues se identificó que efectivamente no remitió la información necesaria para atender al requerimiento de información hecho por el Particular.

Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Toluca a la solicitud de información **00684/TOLUCA/IP/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Particular, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Del periodo comprendido del primero de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
  - a) Constancias de liquidación de participaciones.
  - b) Contratos de apertura de crédito quirografario
  
2. Del periodo comprendido del primero de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete:
  - a) Documentos que den cuenta de las aportaciones o participaciones federales de

acuerdo a los ramos generales 28 y 33, del presupuesto de egresos de la federación.

- b) Las documentales que den cuenta de la deuda pública contraída y/o retenciones realizadas con:
- Comisión Federal de Electricidad.
  - Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
  - Servicio de Administración Tributaria.
  - Comisión de Agua del Estado de México.
  - Cualquier entidad con la que se tenga un pasivo financiero.
- c) Auditorías realizadas por la “Auditoría Superior de Fiscalización” al Ayuntamiento de Toluca.
- d) Auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Ayuntamiento de Toluca.

Además, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser el caso que la información que se ordena entregar en los puntos 1, inciso b) y 2 incisos b) y c), no obre dentro de los archivos del Ayuntamiento, bastará con que se haga del conocimiento del Particular.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 04646/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN